

APellidos y Nombre	Cuerpo, Escala, Clase o Categoría	Asignatura, Cargo, Destino, etc.	Retenciones	Observaciones
POINCE CAMINO, MARIA PAZ	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	315724
PONCE ROBLE, DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	315724
PORTALES SERRANO, DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	326620
PORTILLO RAMOS, AMPARO	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	315724
POSTIGO CARLEO, CATALINA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	315724
PRADOS RUIZ, NATIVIDAD	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	365220
PRADOS DEL PINO, ROSA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556724	318724
PRAENA BENAVIDES, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	318220
PRO RIOS, ANTONIA FEA.	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	315724
PUERTA RUIZ, MARIA DEL CARM	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556444	363724
PUERTAS GONZALEZ, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	321820
PULIDO ARRABAL, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	319724
QUERO JUAREZ, ANA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	322084
QUESADA BERNUDEZ, ANA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RAMIREZ ALONSO, FRANCISCA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556444	366220
RAMIREZ ARROYO, JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		563768	315724
RAMIREZ CARRERAS, MARIA LUISA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	31724
RAMIREZ GENDE, MARIA CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	315724
RAMIREZ VAZQUEZ, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	326620
RAMON DUCUE, ANGELES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	324220
RAMOS CANFREITA, MARIA ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	315714
RAMOS GILES, CONCEPCION	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	315724
RAMOS MOLAN, JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556444	344140
RAMOS VERA, ANTONIA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	321724
RAMOS VERA, MARIA ROSARIO	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	318724
RECIO MEDINA, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556724	315724
REGUERA VILLAGARCIA, ISABEL	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	315724
REINA BERNAL, ESPERANZA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	315724
REINA ESCAND, AMALIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	336220
REINA OLIVERES, PILAR	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	315924
REINA PEREZ, MARIA DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	315724
REINER LIZARR, MARIA PILAR	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		512568	320620
REMUJO SERRANO, ANA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	324220
REYES ALVAREZ, DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	318220
REYES SILVA, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556444	326620
REYES SILVA, MARIA ANGELES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	321220
RIBOT ALVAREZ, PALOMA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	315724
RICO GRANADOS, FRANCISCA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		519168	315724
RICO RUIZ, ANA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		516444	315724
RIO MADRGA, MARIA LUZ DEL	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	326620
RIO PAVASSA, MARIA ISABEL CE	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	223220
RIOS TIENDA, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	322420
RIVAS MARTINEZ, CELIA MARIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		543768	326620
RIVAS TRUJILLO, N. CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		548268	315724
RIVERA GONZALEZ, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556444	315724
RIVERA GARCIA, LUISA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	326620

APellidos y Nombre	Cuerpo, Escala, Clase o Categoría	Asignatura, Cargo, Destino, etc.	Retenciones	Observaciones
RIVEROL SICILIA, MARIA P.	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	326620
ROBLES ESCOBAR, MARIA ISABEL	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		545174	319724
ROBLES GUERRERO, FRANCISCA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
ROBLES GUERRERO, MARIA CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
ROBLES MEDINA, MARIA DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	319724
ROCA RAMOS, MANUELA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	319724
RODRIGUEZ BARRERA, NILTA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	321724
RODRIGUEZ CORTES, ESTERITA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	31724
RODRIGUEZ ESPINOSA, M. GIGITA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		513268	322420
RODRIGUEZ MONTES, CONSUELO	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		576432	318220
RODRIGUEZ MUÑOZ, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	319724
RODRIGUEZ PLANAS, JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RODRIGUEZ PONCE, N. CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	319724
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUELA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MANUELA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	315714
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MICHAELA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		609974	319724
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ROSA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RODRIGUEZ SANTAMARTA, ROSA LUZ	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	319724
RODRIGUEZ DE TEMBLEQUE MOREN, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		553858	319724
ROJAS CARO, MARIA CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	323220
ROJAS FORA, MARIA PILAR	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	324220
ROJO VILLANUEVA, M. CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
ROJERO RAMIREZ, FLORENA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		550452	319724
ROJERO GOMEZ, CONCEPCION	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		513268	319724
ROSA GIL, ANA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	319724
ROSALLES LUCAS, JOSEFA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
ROSTERA ESP, MARIA ANA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RUBIO PAREDES, ENCARNACION	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	329416
RUBIO RAMIREZ, RAFAELA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556082	374620
RUBIO RECEPTION, RAUICIO	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		513268	319724
RUIZ AGUIAR, MARIA PERPETUO	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		571350	365220
RUIZ DELCADO, AMALIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		514486	322836
RUIZ FERNANDEZ, EUGENIA GREG.	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		611678	321820
RUIZ GALON, MARIA ADELA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	315724
RUIZ GARRIDO, ANA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		557174	322420
RUIZ LUCUE, JOSEFINA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	319724
RUIZ MONTIEL, JUANA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		500416	321820
RUIZ RICO, DOLORES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RUIZ ACPAN, TERESA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		545174	319724
RUIZ SANCHEZ, ANGELES	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
RUIZ VILES, MARIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
SALAZAR SALAZAR, ANTONIA	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		471568	319724
SALAZAR TORRES, CONCEPCION	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		572432	320620
SALGUEIRO AVAL, MARIA DEL C.	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		556444	318220
SALINAS LOZANO, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		510528	321820
SAN ESTEBAN FERRAZ, CARMEN	AUXILIAR CLIN. (JCRN.7 H)		551768	305124

(Continuará.)

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6492

ANEJOS al Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica y Protocolo Adicional, hechos en París el 11 de diciembre de 1953.

La Secretaría General del Consejo de Europa, depositario del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica y Protocolo Adicional, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984, comunica, con fecha 31 de enero de 1984, la siguiente actualización de los anejos a los mismos en lo que se refiere a la República Federal de Alemania:

## ANEJO I

Legislaciones asistenciales a las que se refiere el artículo 1.º del Convenio

A) La Ley Federal de Ayuda Social, tal como se publicó el 24 de mayo de 1983 («Boletín Federal Legislativo», página 613), modificada por el artículo 26 de la Ley de 22 de diciembre de 1983 («Boletín Federal Legislativo», I, página 1532).

B) Párrafo 6, en relación con el párrafo 5, apartado I, y párrafo 4, número 3, en relación con los párrafos 62 y 64 de la Ley de Asistencia Pública a los menores de edad, tal como se publicó el 25 de abril de 1977 («Boletín Federal Legislativo», I, páginas 633, 795), modificada por el artículo 27 de la Ley de 22 de diciembre de 1983 («Boletín Federal Legislativo», I, páginas 1532, 1584).

C) Sin cambio.

## ANEJOS II Y III

Sin cambio.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 27 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico,  
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6493** REAL DECRETO 509/1984, de 22 de febrero, por el que se dictan normas para la supresión de las fracciones de peseta en todas las operaciones reflejadas en los documentos de tráfico mercantil, así como en los de carácter liquidatorio y transaccional.

La Ley 44/1983, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, establece en la disposición adicional duodécima que, a partir de 1 de enero de 1984, quedarán suprimidas las fracciones de peseta en todas las operaciones reflejadas en los documentos de tráfico mercantil, así como en los documentos liquidatorios y transaccionales, y encomienda al Gobierno la adopción de las medidas reglamentarias necesarias para asegurar la ordenada adaptación de las prácticas contables actuales a la nueva situación.

La entrada en vigor de esta norma plantea escasos problemas cuando se trata de operaciones aisladas o de la emisión y recepción de un número limitado de documentos; pero, en cambio, puede resultar de difícil aplicación en los supuestos de actividades que realizan un gran número de operaciones y expiden y reciben cantidades masivas de documentos. De la misma forma, las Entidades que tienen establecida una mecanización muy avanzada y, al mismo tiempo, han de manejar masas ingentes de documentos, precisan, como se prevé en la Ley, un período para asegurar la ordenada adaptación de sus prácticas contables. Conviene también, recogiendo la experiencia contenida en las Ordenes ministeriales de 21 de junio de 1987 y de 25 de mayo de 1972, dictar normas sobre la forma de aplicación del resultado de las mismas, suprimiendo los céntimos, dentro de un criterio de equidad y sencillez.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º La supresión de las fracciones de peseta deberá ser efectiva desde 1 de enero de 1984 en los documentos de tráfico mercantil y en todos aquellos que tengan carácter liquidatorio o transaccional. Tal supresión afectará al total del documento, sin perjuicio de que los valores unitarios que se apliquen a las operaciones contenidas en los mismos puedan ser expresados con fracciones de peseta.

Art. 2.º Las fracciones de peseta en el tratamiento de los documentos creados con anterioridad a 1 de enero de 1984 se podrán mantener, en su caso, hasta 30 de junio de 1984. A partir de tal fecha será obligatorio el redondeo a pesetas enteras en el tratamiento de dichos documentos y se efectuará despreciando las fracciones de peseta inferiores a cincuenta céntimos e incrementando las cantidades correspondientes a la unidad de peseta inmediatamente superior cuando el importe de las fracciones sea igual o superior a cincuenta céntimos.

El redondeo afectará igualmente a los cargos o abonos que por descuentos, bonificaciones, recargos, comisiones, intereses, impuestos, retenciones y cualquier otro concepto que puedan comprender las operaciones, debiendo redondearse cada una de las cifras resultantes de su aplicación, a fin de que no se produzcan anotaciones contables que comporten fracciones de peseta.

Art. 3.º Si, pese a la supresión de fracciones de peseta a que se refiere el artículo 1.º, se creasen documentos con tales fracciones a partir de 1 de enero de 1984, se procederá automáticamente a su redondeo con arreglo a las normas del artículo anterior.

Art. 4.º Sin perjuicio de la entrada en vigor de esta disposición en la fecha indicada en el artículo 1.º, las Entidades o particulares que por el volumen de su documentación, necesidad de adaptar sus programas de ordenadores o cualquier otra circunstancia que concorra así lo precisen, dispondrán de un período transitorio, con el límite del 30 de junio de 1984, para la regulación de saldos, cambio de programas y sistemas contables para que se adapten a la nueva situación, sin perjuicio del contenido de las anteriores normas.

Art. 5.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para acordar cuantas normas requiera esta disposición y para resolver las dudas que puedan suscitarse en su aplicación.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**6494** CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de febrero de 1984, de la Dirección de la Seguridad del Estado, sobre delegación de atribuciones en el Director general de la Policía.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 24 de febrero de 1984, página 4996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «... reguladas en el Reglamento de la Policía Gubernativa, aprobado por Real Decreto 1158/1980, de 13 de junio...», debe decir: «... reguladas en el Reglamento de la Policía Gubernativa, aprobado por Decreto 2038/1975, de 17 de julio, y en el Real Decreto 1158/1980, de 13 de junio...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**6495** REAL DECRETO 510/1984, de 8 de febrero, por el que se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico integral de la cuenca superior del río Sil.

El Instituto Nacional de Industria ha solicitado la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca superior del río Sil, hasta su confluencia con el río Cabrera, inclusive.

En la cuenca superior del río Sil la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», creada por la Entidad peticionaria en virtud de lo previsto en su Ley fundacional, es titular de varios e importantes saltos, cuyo aprovechamiento conjunto con el del resto de la citada cuenca y su explotación coordinada permitirá obtener la máxima utilización de los recursos energéticos de aquella, lo que, unido al carácter nacional que ostenta la expresada Entidad, justifica y hace posible la concesión solicitada, en virtud de lo previsto en el artículo 4.º del Decreto de 28 de octubre de 1945, siempre que sean respetados los caudales destinados a los aprovechamientos preferentes y se tengan en cuenta, con carácter prioritario, los proyectos y planes de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, conforme propone en su informe la Comisaría de Aguas de esta cuenca, previa audiencia a dicho Organismo.

En cuanto al aprovechamiento hidroeléctrico de la cuenca del río Cabrera, ya fue objeto de reserva a favor del Instituto Nacional de Industria por Decreto de 28 de septiembre de 1963, por lo que no debe incluirse en la presente solicitud, sin perjuicio de presentar el plan actualizado para su aprovechamiento hidroeléctrico, simultáneamente con el del resto de la cuenca superior del río Sil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se concede al Instituto Nacional de Industria la reserva del aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos del río Sil, sus afluentes y subafluentes, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Cabrera, excluyendo la cuenca de éste y los tramos ya ocupados por concesiones de que es actual titular la Empresa Nacional de Electricidad.

Art. 2.º Se respetarán las necesidades de agua de los abastecimientos de agua potable y regadíos existentes, en construcción, en proyecto o en estudio, así como los derechos dimanantes de concesiones otorgadas, siempre que no estén incursas en caducidad y de los aprovechamientos adquiridos por prescripción.

Igualmente deberán hacerse compatibles las obras del aprovechamiento hidroeléctrico, con la conservación y normal aprovechamiento de la riqueza piscícola, para lo que se tendrán en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Art. 3.º Todas las peticiones de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Sil, hasta su confluencia con el río Cabrera, que se encuentren pendientes de concesión, cualquiera que sea su situación administrativa en la fecha de este Real